



CORDOBA

ORDENANZA 1794/2006

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

Habilitación de farmacias.

Del: 17/05/2006

VISTO:

La presentación del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, Seccional Sexta, para solicitar la regulación de las nuevas localizaciones de farmacias dentro del ejido municipal;

Y CONSIDERANDO:

QUE todo establecimiento en el que se ejerce una profesión de la salud es un "establecimiento sanitario", entrando en esta concepción todos los establecimientos en los que un farmacéutico ejerce su profesión;

QUE el ejercicio de la profesión que involucra al paciente es una forma de atención profesional y es por ello que hoy se aceptan no solo la atención médica sino también la atención bioquímica, farmacéutica, psicológica, etc., todas ellas dentro de los ámbitos específicos de su competencia, incidiendo no sólo en el ejercicio de la profesión, sino también en el establecimiento en que esta profesión se ejerce, asumiéndose la responsabilidad de su funcionamiento y de la excelencia en la prestación del servicio;

QUE sobre este aspecto se aplican los criterios de garantía de calidad y procedimiento de buena práctica, cosa de fundamental importancia en el ejercicio de la profesión farmacéutica según se desprende de la Ley Provincial No. 6222;

QUE en el contexto sociopolítico y en el marco de las políticas de salud, las acciones de la atención primaria, no sólo médicas a través de los centros de salud, sino las de promoción y educación sanitaria de jurisdicción compartida con el equipo de salud, ponen al farmacéutico y a las farmacias en un papel relevante para tener contacto directo con el paciente o el allegado al mismo, sea éste familiar o no y se transforma en un establecimiento sanitario de consejo profesional autorizado y de derivación consciente a la consulta médica;

QUE el Decreto N° 2284 de desregulación económica (31 de octubre de 1991) insertó al medicamento y a la profesión farmacéutica en un marco económico de libre competencia, es decir, sometido a la ley de la oferta y demanda del mercado;

QUE buscando la necesidad de abaratar los precios de venta al público, la desregulación de la comercialización del medicamento, facilitó la libre instalación de farmacias por parte de cualquier persona física o jurídica que reúna las cualidades para desempeñarse en el ejercicio del comercio, siendo el resultado de esta política realmente desastroso. Los precios de los medicamentos en vez de abarataarse se encarecieron, a punto tal que fue uno de los pocos sectores que en el periodo de mayor estabilidad de la Argentina aumentaron un 160% su costo;

QUE la Organización Mundial de la Salud ha consensuado que no hay medicina efectiva si no hay un manejo correcto del medicamento y además que el farmacéutico debe ejercer la vigilancia necesaria para asegurar la calidad de los productos farmacéuticos en el momento de la fabricación, importación, exportación y en todas las fases de la cadena de distribución, debiendo suministrar al público información documentada y objetiva sobre los medicamentos y su utilización y facilitar asesoramiento técnico a los demás profesionales de la salud, a los órganos de reglamentación farmacéutica, a los planificadores sanitarios y

a las instancias normativas;

QUE debe promoverse el uso racional de medicamentos y participar activamente en la prevención de enfermedades y la promoción de la salud;

QUE a los fines de que estas premisas se cumplan debe generarse un sistema que permita que el farmacéutico esté cercano al paciente, produciendo una correcta y equitativa distribución de las farmacias para que todos los ciudadanos vivan donde vivan, zona rica o carenciada, cuenten con un servicio profesional farmacéutico a la menor distancia posible de sus domicilios, con un stock adecuado de medicamentos accesibles y seguros, evitando la concentración de farmacias en los centros urbanos y la desprotección de las zonas periféricas;

QUE un relevamiento de comercios farmacéuticos en la ciudad y su ubicación en el territorio municipal, se detecta un alto grado de concentración en el Área Central y Corredores, con un patrón de localización que se comparece más con el de cualquier actividad económica cuyo objetivo es sólo el rédito económico, que en la función social del medicamento y la equidad en el acceso a los lugares de expendio del mismo;

QUE los barrios de la periferia urbana están sin cobertura de este servicio esencial para la atención de la salud, con el agravante que esta situación afecta mayoritariamente a los vecinos de barrios de escasos recursos quiénes deben desplazarse en medios de transporte para acceder al medicamento;

QUE resulta conveniente que los profesionales farmacéuticos de la Ciudad son empresas familiares o de pequeña escala comercial, situación ésta que resulta conveniente resguardar a fin de colaborar con la sustentabilidad económica del mismo;

QUE según establece la Constitución Provincial en su artículo 186), es competencia del Estado Municipal gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común y atender a la salud de la comunidad local;

QUE regular planes urbanísticos implica determinar matrices de localización de actividades que garanticen una racional distribución de las mismas en el territorio municipal;

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Artículo 1) LAS nuevas Farmacias, por ser una extensión del sistema de salud, a fin de asegurar la accesibilidad y alcance oportuno de sus servicios en la atención farmacéutica al público, se habilitarán debiendo mantener una distancia no inferior a trescientos (300) metros, medidos puerta a puerta por camino peatonal, a contar desde las farmacias ya instaladas.

Art. 2) LAS farmacias que se encuentren ya instaladas y en funcionamiento, con una antigüedad no menor a tres (3) años, podrán trasladarse dentro de un radio de doscientos (200) metros de su ubicación original y a una distancia no menor de cien (100) metros de otra ya instalada, medida puerta a puerta por camino peatonal.

Art. 3) OTORGASE a las farmacias habilitadas un plazo de treinta (30) días para que se retiren de la venta y/o declaren productos que no haya/n sido declarado/s su/s rubro/s en los organismos de recaudación correspondientes.

Art.4) PROHIBASE en el ámbito territorial de la ciudad de La Falda el expendio de drogas, medicamentos y/o especialidades medicinales sin la debida habilitación técnica del Municipio.

Art. 5) ELEVESE copia de la presente Ordenanza a quién corresponda.

Art. 6) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ESPECIAL, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

